

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE JULIO DE 1951 **NUMERO 11.530**

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 46 de 16 de junio de 1951, por la cual se aprueba un acuerdo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 815, 816 y 817 de 13 de junio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno
Resolución N° 274 de 12 de junio de 1951, por la cual se modifica una resolución.

Sección D. I. C. y T.
Resoluciones Nos. 129, 130 y 131 de 21 y 132 de 26 de mayo de 1951, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 856 de 2 y 857 de 6 de junio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección de Contabilidad
Resoluciones Nos. 68 de 1° y 69 de 9 de junio de 1951, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 592 de 22 de junio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda
Resolución N° 168 de 22 de septiembre de 1950, por la cual se confirma una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Resolución N° 169 de 23 de septiembre de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION
Dirección General
Resuelto N° 123 de 14 de abril de 1951, por el cual se designa personal.
Resuelto N° 124 de 14 de abril de 1951, por el cual se otorgan unas becas.
Resuelto N° 125 de 14 de abril de 1951, por el cual se autoriza transferencia.
Resuelto N° 126 de 14 de abril de 1951, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto N° 165 de 9 de junio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Resuelto N° 169 de 6 de abril de 1951, por el cual se concede vacaciones.
Resuelto N° 170 de 7 de abril de 1951, por el cual se hace nombramiento y destitución.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE UN ACUERDO

LEY NUMERO 46
(DE 16 DE JUNIO DE 1951)

por la cual se aprueba el Acuerdo para un programa cooperativo de Higiene y Salubridad entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado en Panamá el día 30 de Diciembre de 1950.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo primero: Se aprueba el Acuerdo para un programa cooperativo de Higiene y Salubridad entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado en Panamá el día 30 de diciembre de 1950, que a la letra dice:

"ACUERDO PARA UN PROGRAMA COOPERATIVO DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América

Han acordado lo siguiente:

Artículo I. De conformidad con el Acuerdo General de Cooperación Técnica, firmado en nombre de los dos gobiernos, en Panamá, el día 30 de diciembre de 1950, un programa cooperativo de Higiene y Salubridad será iniciado en Panamá. Las obligaciones asumidas aquí por el Gobierno de la República de Panamá serán ejecutadas por éste mediante el Ministerio de Traba-

jo, Previsión Social y Salud Pública de la República de Panamá (que se denominará en este documento "el Ministerio"). Las obligaciones asumidas en el Acuerdo por el Gobierno de los Estados Unidos de América serán ejecutadas por éste mediante el intercambio de Asuntos Interamericanos, agencia incorporada al Gobierno de los Estados Unidos de América (que en este documento se denominará "el Instituto"). El Ministerio, en representación del Gobierno de la República de Panamá, y el Instituto, en representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, participarán conjuntamente en todas las fases de la preparación y la administración del programa cooperativo. Este Acuerdo y todas las actividades que se lleven a cabo de conformidad con el mismo regirán por los términos y condiciones del mencionado Acuerdo General de Cooperación Técnica.

Artículo II. Los propósitos de este programa cooperativo de higiene y salubridad son:

1. Promover y fortalecer el mutuo entendimiento y buena voluntad entre el pueblo de la República de Panamá y el de los Estados Unidos de América y lograr un mayor desarrollo de las formas democráticas de vida;

2. Facilitar las actividades relacionadas con la higiene y la salubridad pública en la República de Panamá y por medio de la acción cooperativa de los dos gobiernos; y

3. Estimular y aumentar entre los dos países, el intercambio de conocimiento, habilidades y métodos técnicos en materia de higiene y salubridad.

Artículo III. Se ha acordado que el programa cooperativo de Higiene y Salubridad puede incluir:

1. El proveimiento por parte del Instituto de un cuerpo de especialistas en la materia (que en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: RAÚL CHEVALIER

Teléfono 2-2612

OFICINA:Edificio de Barrera—Tel. 2-2711
Apartado N° 451**TALLERES:**

Imprenta Nacional—Edificio de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONESAdministración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.00.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

este documento se denominará "La Misión") para que colabore en la realización del programa cooperativo de higiene y salubridad.

2. El desarrollo y ejecución de actividades como las siguientes:

a) Estudios e investigaciones científicas de las necesidades de la República de Panamá en el campo de la higiene y la salubridad y de los recursos con los cuales se puede contar para llenar esas necesidades;

b) Iniciación y administración de proyectos en materia de higiene y saneamiento, en cumplimiento de convenios funcionales escritos para ser firmados por el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública (que en adelante se denominará "El Ministerio") y el Jefe de la Misión en los cuales convenios pueden figurar: el funcionamiento y desarrollo de unidades sanitarias y otras facilidades para la medicina y preventiva y control de las enfermedades; la producción de aguas no contaminadas; sistemas de alcantarillas y saneamiento del medio; exterminio de insectos, educación sanitaria, e incremento de la profesión de enfermería;

c) Servicios de adiestramiento en el campo de higiene y salubridad dentro de la República de Panamá, en los Estados Unidos de América y en cualquier otra parte.

Artículo IV. La Misión tendrá el número de miembros y se compondrá en la forma que el Instituto creyere conveniente, y estará bajo la dirección del Jefe de la Misión, quien representará el Instituto en la República de Panamá en lo pertinente al programa comprendido en este Acuerdo. El Jefe de la Misión y demás miembros de esta Misión serán seleccionados y nombrados por el Gobierno de los Estados Unidos de América, pero habrán de ser aceptables al Gobierno de la República de Panamá.

Artículo V. Un servicio técnico especial que se denominará SERVICIO COOPERATIVO INTERAMERICANO DE SALUD PÚBLICA (que en este documento se denominará el "Servicio") será establecido por el Gobierno de la República de Panamá como dependencia del Ministerio y actuará como la agencia administrativa para llevar a cabo el programa cooperativo de higiene y salubridad. El Jefe de la Misión será el Director del Servicio (que en este documento se denominará el "Director"). Los miembros de la Misión pueden ser Jefes o empleados del Servicio bajo aquellas condiciones y estipulaciones que

sean convenidas entre el Ministro y el Jefe de la Misión.

Artículo VI. Cada uno de los proyectos que constituyen parte del programa cooperativo, será incorporado en un convenio funcional escrito. Este deberá ser aprobado y firmado por el Ministro, el Director del Servicio y el Jefe de la Misión; deberá definir la clase de trabajo que habrá de efectuarse; deberá hacer la distribución de los fondos señalados para el mismo, y podrá contener otras materias que deseen incluir las partes. Una vez que un proyecto cualquiera sea completado sustancialmente, se escribirá un Memorandum de Conclusión, el cual será redactado y firmado por el Ministro, el Director del Servicio, y el Jefe de la Misión; el memorandum contendrá un informe del trabajo realizado, los propósitos que se trataron de alcanzar, las contribuciones económicas aportadas, los problemas afrontados y resueltos, y datos básicos afines.

2. La selección de especialistas, técnicos y otros individuos panameños activos en el campo de la higiene y la salubridad para ser enviados a los Estados Unidos de América o a otras partes, por cuenta del servicio, de acuerdo con este programa, así como las actividades de preparación en las cuales ellos habrán de participar, serán determinadas por el Director con la anuencia del Ministro.

3. La política general y los procedimientos administrativos que habrán de regir al programa cooperativo de higiene y salubridad, a la ejecución de proyectos, y a las funciones del Servicio, tales como el desembolso y la contabilidad de los fondos, la incurrancia en obligaciones por parte del Servicio, la compra, el uso, el inventario, el control y la disposición de la propiedad, el nombramiento y cese de jefes y empleados del Servicio, los términos y condiciones de su empleo, y toda otra materia administrativa, serán determinados por el Director con la anuencia del Ministro. El servicio y su personal gozarán de los mismos derechos y privilegios de que gozan otras divisiones del Ministerio y sus respectivos personales.

4. Todos los contratos y otros instrumentos del servicio que se relacionen con la ejecución de los proyectos previamente del mutuo acuerdo entre el Ministro y el Jefe de la Misión se harán a nombre del Servicio y serán firmados por el Director. Los libros y archivos del Servicio que se refieran al programa cooperativo de higiene y salubridad permanecerán en todo tiempo abiertos a la inspección y revisión por representantes autorizados del Gobierno de la República de Panamá y del Gobierno de los Estados Unidos de América. El Servicio deberá rendir al Gobierno de la República de Panamá y al Gobierno de los Estados Unidos de América un informe anual de sus actividades rubricado por el Director y otros informes, en tales intervalos como sean determinados por las partes.

Artículo VII. Espérase que entre los proyectos que se adoptarán según este Acuerdo, figurarán la cooperación con agencias gubernamentales nacionales, departamentales, y locales en la República de Panamá, así como con organizaciones de carácter tanto público como privado, y organizaciones internacionales de las cuales sean

países miembros la República de Panamá y los Estados Unidos de América. Por mutuo acuerdo entre el Ministro y el Jefe de la Misión pueden ser aceptadas por el Servicio contribuciones pecuniarias, propiedades, servicios o facilidades que proceden de una o de ambas partes, o de terceros donadores, para su provecho en la realización del programa cooperativo de higiene y salubridad, adicionalmente al dinero, propiedades, facilidades y servicios que este Acuerdo obliga a que sean contribuidos por los contratantes.

Artículo VIII. Las partes de este Acuerdo deberán cada una pagar y hacer disponibles en la cantidad fijada más adelante, cuotas que se emplearán en llevar a cabo este programa durante el período que cubre este Acuerdo de conformidad con el siguiente plan:

1. El Gobierno de los Estados Unidos de América durante el período que se extiende del día en que este Acuerdo es firmado, el 30 de junio de 1951, habrá de hacer disponibles los fondos necesarios para pagar los salarios y otros gastos de los miembros de la Misión, así como otros gastos de carácter administrativo, en los que el Gobierno de los Estados Unidos de América pueda incurrir en relación con este programa. Estos fondos serán administrados por el Instituto y no serán depositados a favor del Servicio.

2. Además, por el período que se extiende del día en que se firma este Acuerdo, al 30 de junio de 1951, el Gobierno de los Estados Unidos de América depositará a favor del Servicio la suma de \$50.000.00 (cincuenta mil dólares) en moneda de los Estados Unidos de América, como sigue:

Marzo 1, 1951 \$10.000.

Abril 1, 1951 \$20.000.

Mayo 1, 1951 \$20.000.

3. El Gobierno de la República de Panamá, por el período que se extiende de la fecha en que este Acuerdo es firmado hasta el 30 de junio de 1951, depositará a favor del Servicio la suma de B/. 50.000.00 (cincuenta mil balboas), en la forma siguiente:

Marzo 1, 1951 B/. 10.000.

Abril 1, 1951 B/. 20.000.

Mayo 1, 1951 B/. 20.000.

4. Cualquier fondo depositado por el Gobierno de los Estados Unidos de América a favor del Servicio será convertido en Balboas al cambio más alto, que al momento en que se hace la conversión, le sea disponible al Gobierno de los Estados Unidos de América para sus diplomáticas y cualquier otro gasto oficial en la República de Panamá.

5. Cada uno de los depósitos que este Artículo estipula habrán de hacer las partes, debe estar disponible para ser retirado o gastado solo después de que el depósito correspondiente de la otra parte en este Acuerdo, para el mismo período mensual, haya sido hecho. Los fondos depositados por cualquiera de las partes y no aparejados por el requerido depósito de la otra parte, serán devueltos al contribuyente antes de la distribución estipulada en el artículo XIII al respecto.

6. El Ministro y el Jefe de la Misión, por convenio escrito, pueden enmendar las disposiciones anteriores relativas a los depósitos exigidos por este artículo VIII.

7. Las partes de este Acuerdo pueden más tarde acordar por escrito sobre la cantidad de subsidios con que cada uno contribuirá y que cada uno pondrá a la disposición, cada año, para ser usados en la realización del programa durante el período que va del 1 de julio de 1951 al 30 de junio de 1955.

Artículo IX. De conformidad con las disposiciones del Párrafo 5 del Artículo VIII de este Acuerdo, los saldos de todos los fondos depositados a favor del servicio, según el Artículo VIII de este Acuerdo, continuarán siendo disponibles para el programa cooperativo de higiene y salubridad mientras exista este Acuerdo, sin contemplación de períodos anuales o años fiscales de cualquiera de las dos partes. Todos los materiales, equipos y enseres adquiridos por el Servicio se considerarán propiedad del servicio y serán usados en el cumplimiento de este Acuerdo. Tales materiales, equipos y enseres remanentes al terminar este programa cooperativo quedarán a la disposición del Gobierno de la República de Panamá.

Artículo X. El Gobierno de la República de Panamá, fuera de la contribución en efectivo estipulada en el Párrafo 5 del Artículo VIII de este Acuerdo, puede, de su propia costa y consiguientemente a un acuerdo entre el Ministro y el Jefe de la Misión:

1. Nombrar especialistas y otros empleados necesarios, para que colaboren con la Misión;

2. Poner a la disposición especio para oficinas; equipo y mobiliario para oficina; materiales, accesorios, enseres, servicios y otras facilidades que pueda convenientemente suministrar para dicho programa;

3. Poner a la orden la asistencia general de las otras agencias gubernamentales del Gobierno de la República de Panamá para la realización del programa de higiene y salubridad.

Artículo XI. El interés recibido sobre los dineros del Servicio y cualquier otro aumento del capital del Servicio, de la naturaleza o procedencia que sea, se destinarán al cumplimiento del programa y no se pondrán a favor de las contribuciones del Gobierno de la República de Panamá o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo XII. El Ministro y el Jefe de la Misión pueden acordar que se retenga en los Estados Unidos de América, tomadas de los depósitos que habrá de efectuar el Gobierno de los Estados Unidos de América en favor del Servicio, las cantidades que sean consideradas necesarias para hacer pagos fuera de la República de Panamá en dólares estadounidenses. Tales cantidades así retenidas y desembolsadas se tendrán por depositadas de conformidad con las estipulaciones de este Acuerdo. Cualquier dinero así retenido pero no gastado o comprometido, será depositado a favor del Servicio en cualquier momento, una vez que lo hayan decidido conjuntamente el Ministro y el Jefe de la Misión.

Artículo XIII. Con sumisión a las provisiones del Párrafo 5 del Artículo VIII de este Acuerdo, cualquier dinero del Servicio que permanezca desembolsado y libre de compromiso al terminar el programa cooperativo de higiene y salubridad, será, a menos que las partes de este Acuerdo acuerden por escrito en dicho momento otra cosa, devuelto al Gobierno de la República de Panamá y al Gobierno de los Estados Unidos de América en proporción a las respectivas contribuciones hechas por ellos en cumplimiento de este Acuerdo, aunque éste sea de tiempo en tiempo enmendado y prorrogado.

Artículo XIV. 1. Todos los derechos y privilegios de que gozan otras dependencias o agencias del Gobierno de la República de Panamá o sus empleados, gozarán con el Servicio y con todo su personal panameño. Tales derechos y privilegios abarcarán, pero no estarán limitadas a, servicios postales, telegráficos, y telefónicos gratuitos, pases en ferrocarriles administrados por el Gobierno de la República de Panamá, el derecho a las rebajas o a las tarifas preferenciales concedidas por las compañías domésticas de la navegación por los ríos, el mar, el aire; las compañías domésticas de telégrafos, teléfonos u otros servicios públicos, así como la exención de impuestos sobre consumos, impuestos tributarios y timbre.

2. Los derechos y privilegios sobre los cuales se ha hecho referencia en el Párrafo 1 de este artículo XIV relacionados con las comunicaciones, la transportación y las exenciones de consumo y tributación, y los timbres, también se aplicarán al instituto y al personal del Gobierno de los Estados Unidos de América con respecto a las funciones relacionadas con el programa cooperativo de higiene y salubridad y a la propiedad que habrá de usarse para el mismo.

Artículo XV. Las partes contratantes declaran reconocer que el instituto, siendo un instrumento incorporado de los Estados Unidos de América, totalmente perteneciente, dirigido y controlado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, está en el derecho de participar de lleno en todos los privilegios e inmunidades, inclusive la inmunidad de proceso judicial en los tribunales de la República de Panamá, de que goza el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo XVI. Todo derecho, privilegio, poder o deber conferido por este Acuerdo sobre el Ministro o el Jefe de la Misión puede ser delegado por cualquiera de los dos, sobre cualquiera de sus respectivos ayudantes, siempre que cada delegación de esas sea satisfactoria para la otra parte. Una delegación tal no limitará el derecho que tienen el Ministro y el Jefe de la Misión para someter a la discusión y decisión directamente mutua, de cualquier asunto.

Artículo XVII. El Gobierno de la República de Panamá tratará de obtener la promulgación de tal legislación y de tomar las medidas ejecutivas que pueden ser requeridas para llevar a cabo los términos de este Acuerdo.

Artículo XVIII. Este Acuerdo puede ser llamado el "Acuerdo sobre un programa Cooperativo de Higiene y Salubridad". Será efectivo a

partir de la fecha en que será firmado, y permanecerá en vigencia hasta el 30 de junio de 1955, o hasta una vez transcurridos tres meses después de que uno de los dos gobiernos contratantes haya dado aviso por escrito al otro de su intención de terminarlo, cualquiera que sea la primera de esas fechas; en la condición, sin embargo, de que las obligaciones de las partes de este Acuerdo por el periodo de 1º de julio de 1951 al 30 de junio de 1955, estarán sujetas a la disponibilidad de las partidas asignadas a ambos gobiernos para los fines del programa y el acuerdo posterior hecho por las partes según el Artículo VIII, Párrafo 7 de este Acuerdo.

Hecho en duplicado en español y en inglés, en Panamá hoy día veintiséis de febrero de 1951.

Por el Gobierno de la República de Panamá:
(firmado) CARLOS N. BRIN.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América:
(firmado) MURRAY M. WISE.

Fernando Alegre,

Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que la presente es copia auténtica del Texto original del ACUERDO PARA UN PROGRAMA COOPERATIVO DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Expedido en Panamá a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

(firmado) FERNANDO ALEGRE.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 31 de mayo de 1951.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

Artículo segundo. Esta Ley comenzará a regir desde su vigencia.

Dada en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Panamá, diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 815

(DE 13 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Enrique A. Jiménez Jr., Capitán Médico Optometrista, ad-honorem del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DECRETO NUMERO 816

(DE 13 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ernesto Arosemena O., Jefe de Estación de Radio de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo del señor José M. Abrego, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir desde el día 1º de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DECRETO NUMERO 817

(DE 13 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hacen nombramientos en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Registro Civil:

Marcos Antonio Noriega, Jefe de la Sección Segunda, en reemplazo del señor Santiago J. Cor-

tez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Clara Carrillo, Oficial de Tercera Categoría, en reemplazo de Isabel Elida Duque, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 274

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución Número 274.—Panamá, 13 de Junio de 1951.

El Primer Suplente del Alcalde de Macaracas conoció hace algunos meses de un juicio de policía correccional contra Francisco Martínez, alias Quico, quien fue detenido por haber golpeado fuertemente al Alcalde titular de ese Distrito, señor Leandro Ulloa. Este sufrió por tal motivo nueve días de incapacidad, según certificación médica.

La prueba testifical demuestra que la riña se debió a una discusión entre Ulloa, Martínez y otros amigos que en la fecha expresada se encontraban reunidos, en actitud de fiesta, tomando licor.

La Resolución Número 160 de 16 de Diciembre de 1950, por medio de la cual el Alcalde Suplente impuso al sindicado Martínez tres meses de arresto como responsable de ese hecho, fué confirmada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos el día 8 de Febrero de 1951, pero el sindicado ha pedido al Ejecutivo que avoque el conocimiento del asunto, a lo cual se accede, mediante las siguientes consideraciones:

Ambos fallos tienen base en el Artículo 953 del Código Administrativo, modificado por el Artículo 953 del Código Administrativo, modificado por el Artículo 1º de la Ley 71 de 1938. Se ha probado plenamente la existencia del hecho punible y la responsabilidad de su autor, pero debe considerarse en este caso que el señor Ulloa actuaba como un simple particular cuando se embriagó, discutió, y riñó con Martínez, uno de sus compañeros de fiesta. Esta circunstancia atenúa la falta cometido por Martínez.

Si se considera, por otra parte, que él no es reincidente y que se presume su buena conducta anterior, no procede en este caso la aplicación de la pena en grado máximo. Por razón de las circunstancias en que el hecho se produjo es suficiente el mínimo señalado por el artículo 1º de la Ley 71 de 1938 y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Modificar la Resolución Número 160 de 16 de Diciembre de 1950 y la Resolución Número 16 de 8 de Febrero de 1951, dictadas por el Primer

Suplente del Alcalde Municipal de Macaracas y por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, respectivamente, en el sentido de disminuir a treinta días de arresto la pena que debe cumplir Francisco Martínez H., como responsable de lesión causada al señor Leandro Ulloa.
Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Víctor Manuel Lastra, por resuelto N° 129 de 21 de mayo de 1951.
José Gregorio López, por resuelto N° 130 de 21 de mayo de 1951.
Enrique Espada, por resuelto N° 131 de 21 de mayo de 1951.
Cristóbal de la Cruz Sánchez, por resuelto N° 132 de 26 de mayo de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 856
(DE 2 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el
Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase las siguientes personas en el Ministerio de Relaciones Exteriores así:

Pablo Quevedo: Ordenanza en la Secretaría, en reemplazo de Jorge I. Oberto, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Dailia Aguilar: Mecanógrafa de 1ª Categoría en el Departamento de Organismos Internacionales, en reemplazo de Gilma E. Arjona de Barrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Alcibiades Picota: Oficial de 2ª Categoría, en reemplazo de Miguel A. Bonilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

J. Nazario Crespo: Jefe de Inspectores del Departamento de Migración, en reemplazo de Ismael del Cid, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Roberto Burgos: Inspector de 1ª Categoría del Departamento de Migración, en reemplazo de Alfonso de Gracia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gorgonio Obon: Inspector de 1ª Categoría del Departamento de Migración, en reemplazo de

Carlos A. Mendoza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José de la Lastra: Inspector de 1ª Categoría del Departamento de Migración, en reemplazo de Manuel B. Alvarado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Máximo Ríos C.: Inspector de 1ª Categoría del Departamento de Migración, en reemplazo de Carlos A. Ochoa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Pastor Quintero: Inspector de 1ª Categoría del Departamento de Migración, en reemplazo de Isaac Sitten, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Julio César Delgado: Inspector de 2ª Categoría del Departamento de Migración, en reemplazo de Oscar Sandoya, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Jacinto Merel L.: Inspector de 2ª Categoría del Departamento de Migración, en reemplazo de Rodolfo Méndez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José L. Tam: Inspector de 2ª Categoría del Departamento de Migración, en reemplazo de Florencio Herbruger, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Marcelino Quintana: Inspector de 2ª Categoría del Departamento de Migración, en reemplazo de Andrés Gallego Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Sebastián Castillo: Inspector de 2ª Categoría del Departamento de Migración, en reemplazo de Pedro Riega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Zoraida Chen: Estenógrafa de 1ª Categoría del Departamento Diplomático y Consular, en reemplazo de Irma Reynolds, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gladys Tam de Pino: Estenógrafa de 1ª Categoría del Departamento de Organismo Internacionales, en reemplazo de Elsa Manzanares, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Cecilia Alegre: Mecanógrafa de 2ª Categoría del Departamento de Migración, en reemplazo de Justina Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eva Mendieta: Oficial de 1ª Categoría del Departamento de Migración, en reemplazo de Thais Ayala, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Judith García Rodríguez: Archivera de 2ª Categoría del Departamento de Migración, en reemplazo de Narcisa M. de González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carmen V. de Fernández: Archivera de 2ª Categoría del Departamento de Migración, en reemplazo de Lilia Bertilda Bárcenas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gloria Guillén: Aseadora del Ministerio, en reemplazo de Marcos A. Flores, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 857
(DE 6 DE JUNIO DE 1951)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Toribio O. Núñez, Director del Departamento de Migración, en reemplazo del señor Mariano Melhado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 68

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 68.—Panamá, 1º de junio de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Angela G. Tehano, Mecanógrafa de 2ª categoría en la Sección de Migración en la ciudad de Colón, en comunicación fechada el día 4 de junio de 1951, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señora Angela G. Tehano. Ex-Mecanógrafa de 2ª categoría en la Sección de Migración en la ciudad de Colón, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Alegre.

RESUELTO NUMERO 69

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 69.—Panamá, junio 9 de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel A. Herrera, ex-Inspector de 3ª categoría del Departamento de Migración

en la ciudad de Colón, en comunicación fechada el día 4 de los corrientes, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Conceder al señor Miguel A. Herrera, ex-Inspector de 3ª categoría del Departamento de Migración en la ciudad de Colón, un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Alegre.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 592
(DE 22 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Roberto Clement, Avaluador Jefe de la Aduana de Panamá, en reemplazo del señor Pedro Brin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR NAVAS.

**CONFIRMASE UNA RESOLUCION Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UN TITULO**

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 168.—Panamá, Septiembre 22 de 1950.

Vistos:

Por Resolución Número 30, de 17 de Agosto del año en curso, el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras de Los Santos, adjudica a título oneroso, a la señora Felipa Gallardo Vda. de Herrera, panameña, mayor, vda., con Cédula solicitada y con residencia en el Distrito de Las Tablas, el globo de terreno baldío nacional denominado "Quebrada del Paso Real", ubicado en jurisdicción del Distrito antes nombrado, con una superficie de dos hectáreas seis mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados (2 Hts., 6.155

M2), delimitado así: Norte, quebrada del Paso Real; Sur, camino del Sesteadero a La Palma; Este, camino del Carbón; y Oeste, terreno de Nicolás Epifanio.

Gestiona esta solicitud el abogado Elías Cano Chanis, en representación de la adjudicataria.

La señora de Herrera acompañó a su solicitud dos copias heliográficas del plano del terreno levantado por el Agrimensor Oficial señor Agustín Jaén R., el informe circunstanciado, ratificado ante un juez competente; la liquidación No. 1553 de 25 de Octubre de 1949 expedida por el empleado de Hacienda respectivo, por la suma de seis balboas (B/. 6.00) que representa el valor total del terreno y las declaraciones de testigos requeridos para probar que el terreno solicitado es libre y adjudicable.

El Administrador de Tierras de Los Santos, una vez que acogió el memorial de petición, inició su tramitación, la cual ha sido terminada conforme a las disposiciones que reglamentan la materia. En vista, pues, de que la solicitud es correcta y de que las formalidades de procedimiento han sido llenadas de conformidad,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución del inferior y autorizar la extensión del título de propiedad, por compra, sobre el terreno descrito, a nombre de la señora Felipa Gallardo Vda. de Herrera, con la advertencia de que deberá cumplir con las condiciones y reservas que se especifican en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese,

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

Gladys E. Quintero.,
Secretaria Ad-Hoc.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 169.—Panamá, Septiembre 23 de 1950.

VISTOS:

Consulta a esta Sección, el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, su Resolución Número 42 de 31 de Julio último, por la cual adjudica, en gracia, a Felipe Barria y otros, de generales conocidas en el expediente respectivo, el globo de terreno baldío nacional denominado "La Madre Vieja", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santiago, con una superficie de (62 Hts. 1150 M2) Sesenta y dos hectáreas mil ciento cincuenta metros cuadrados, y alindado así: Norte, Bernardo Bonilla, Quebrada Barrero y Domingo Martínez; Sur, Camino de carros a La Mesa; Este, Piedra, llano

"La Cruz", terreno nacional y Domingo Martínez y Oeste, Felipe Barria y Bernardo Bonilla. Este terreno se adjudicó en común y proindiviso así:

Para Felipe Barria, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Gerardo Barria, mayor.....	5 Hts.
Para Gerardo Barria, mayor.....	5 Hts.
Para Carlos Bonilla, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Eudoxio Bonilla, menor.....	5 Hts.
Para Bacilio y Evangelisto Bonilla, menores cada uno 5 hectáreas.....	10 Hts.
Para Sebastián Martínez, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Primitivo Martínez, menor.....	5 Hts.
Para Otilia Castillo, mayor.....	2 Hts. 1150 m. c.

TOTAL..... 62 Hts. 1150 m. c.

Se ha estudiado con detenimiento cada una de las anteriores diligencias y se observa que se han cumplido todos los requisitos de Ley, y que antes de dictarse la presente Resolución no se ha presentado oposición alguna; los adjudicatarios han comprobado ser acreedores a la gracia que otorga el Artículo 161 del Código Fiscal y que con la adjudicación de este terreno no se lesiona derechos de tercero.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 32, de 31 de Julio de 1950, dictada por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

Gladys E. Quintero.,
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

DESIGNASE UN PERSONAL

RESUELTO NUMERO 123

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 123.—Panamá, 14 de Abril de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1º Designase el personal encargado de la vigilancia de los exámenes del Instituto de Verano y las escuelas en donde se efectuarán los mismos durante la semana comprendida entre el

18 de Abril al 21 del mismo mes del corriente año, así:

Libertaria de Cohn, Roberto Núñez E., y Ricardo M. Lasso, en la Escuela Nicolás Pacheco de la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

Cecilia Paredes de Pérez, en la Escuela Pablo Arosemena, de la ciudad de Colón, Provincia de Colón.

Marcos R. Vázquez, en la Escuela Rodolfo Chirri de Narganá, Intendencia de San Blas.

Carlos E. Pedreschi, en la Escuela República de Nicaragua, de la ciudad de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro.

Elias Morales H., en la Escuela de La Palma, de la ciudad de La Palma, Provincia de Darién.

Juan de D. Vasquez, en la Escuela Simeón Conte, de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé.

David S. Salamin, en la Escuela Tomás Herrera Número 1, de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

Juan B. Quintero, en la Escuela Presidente Porras, de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Raul Aponte y Harmodio Centella, en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Samuel Rosas T., en la Escuela Antonio Anguizola, de ciudad de Remedios, Provincia de Chiriquí.

José M. Roy, en el Centro Escolar, de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º Los Profesores del Instituto de Verano serán encargados de la corrección de estos exámenes.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barba G.

OTORGANSE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 124

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General.—Resuelto Número 124.—Panamá, 14 de Abril de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que en el Orfelinato de la Santa Familia y en el Hospicio de Huérfanos existen becas vacantes, según informes de los respectivos Directores.

RESUELVE:

Otórganse becas así:

Para el Orfelinato de la Santa Familia, a la alumna Elia Clementina Pitaño.

Para el Hospicio de Huérfanos, a los alumnos Ernesto A. Moreno y Víctor Santos Carrillo.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barba G.

AUTORIZASE UNA TRANSFERENCIA

RESUELTO NUMERO 125

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General.—Resuelto Número 125.—Panamá, 14 de Abril de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1. Que por Resuelto Número 520, de 16 de Noviembre de 1950, el Ministerio de Educación otorgó una beca a Sara Hungría Crosthwhite, para el Orfelinato de la Santa Familia;

2. Que el padre de la menor Cristhwhite, en su deseo de corresponder a la inclinación vocacional de su hija, solicita que se le transfiera la beca del Orfelinato de la Santa Familia a la Escuela Profesional "María Auxiliadora", donde existe actualmente vacante.

RESUELVE:

Autorízase la transferencia de la beca de la menor Sara Hungría Crosthwhite del Orfelinato de la Santa Familia a la Escuela Profesional "María Auxiliadora", donde existe vacante en la actualidad.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barba G.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 126

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General.—Resuelto Número 126.—Panamá, 14 de Abril de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1. Que el señor David Rodríguez, indígena, natural de la Comarca de San Blas, con Cédula de Identidad Personal Número 62-29, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento de la Escuela Particular de Ticantiki, en el lugar del mismo nombre, y que se le conceda la licencia de rigor;

2. Que esta Escuela ha venido funcionando desde el año escolar pasado, con buenos resultados, pero sin la autorización del Ministerio de Educación;

3. Que el plantel en referencia ofrece enseñanza primaria a niños indígenas residentes en la Comarca de San Blas, donde debe darse facilidades a todas las actividades culturales, que tiendan a la incorporación de la región a la vida civilizada;

4. Que el interesado ha ejercido la docencia con un promedio de nueve (9) años, según consta en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos de este Ministerio;

5. Que el señor David Rodríguez, en su ca-

rácter de Director-Maestro y propietario de la citada Escuela, ha cumplido con los demás requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento de la Escuela Particular de Ticantiki, en la Comarca de San Blas, y concédese al señor David Rodríguez la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 165
(DE 9 DE JUNIO DE 1951)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Marco Julio de Obaldía, Dibujante Topógrafo y Computador en la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, en reemplazo de Armando Sedda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 169

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 169.—Panamá, 6 de abril de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, (1) un mes de vacaciones a Carlos Donde-
ris Verdoy, Director Médico del Hospital Provin-

cial de Bocas del Toro, éstas serán a partir del 1º de enero de 1951.

Período trabajado: 1º de enero de 1950 al 1º de diciembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramírez.

NOMBRAMIENTO Y DESTITUCION

RESUELTO NUMERO 170

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 170.—Panamá, abril 7 de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer el siguiente nombramiento y destitución en la División de Campaña Antimalárica.

Nómbrase al señor Hipólito Molina A., como Auxiliar de Campo en la División de Campaña Antimalárica con una asignación de B/. 110.00 mensual, en reemplazo de Audiberto Quiñones, quien fue declarado insubsistente.

Este nombramiento tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramírez.

AVISOS Y EDICTOS

BANCO AGRO-PECUARIO E INDUSTRIAL

Aviso de Concurso de Precios y de Cancelación de una Licitación.

Se avisa a los interesados que se ha cancelado la licitación proyectada para el día 28 de los corrientes para el suministro al Banco Agro-Pecuario e Industrial de 5,000 quintales de papas americanas.

A la vez se anuncia que hasta las 10 de la mañana del día 15 de los corrientes se recibirán propuestas para el suministro de dos mil (2,000) quintales de papas importadas tipo A-1 en sacos nuevos.

Los interesados pueden concurrir a las oficinas del Banco durante las horas de trabajo con el fin de obtener el correspondiente pliego de cargos y especificaciones.

Panamá, Julio 2 de 1951.

EDUARDO VALLARINO,
Gerente.

L. 4047

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Que de conformidad con el Artículo Nº 777 del Código de Comercio y por medio de Escritura Pública Nº 1212 extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá y

de fecha 28 de Junio de 1951, he comprado a la señora Sarmiento Bolaños de Garrido un establecimiento comercial denominado "La Primavera" libre de todo gravamen y compromisos de deudas y obligaciones y situado en la Calle "G" N° 9 de la ciudad de Panamá.

Panamá, Junio 29 de 1951.

L. 32.683

(Segunda publicación)

AVISO AL PUBLICO

Que he cerrado mi negocio denominado "Bazar Exitos", que está ubicado en la calle 24 Este N° 1, desde el día 30 de Junio de 1951.

León Jimil

L. 32.825

(Tercera publicación)

DEMANDA CRIMINAL

(Libelo)

Federico Arce contra Tomás Ernesto Arias Jr. y Manuel S. Montenegro.

Señor Juez de Circuito de Turno en lo Civil.

E.S.D.

Yo, Carlos R. Jurado B., abogado, con oficina en Ave. Central y Calle 2ª de esta ciudad, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor Federico Arce, demandando atentamente ante Ud. por la vía ordinaria a los señores Tomás Ernesto Arias Jr. y Manuel S. Montenegro, miembros de la Sociedad de hecho "Montenegro y Cia. Limitada" para que sean condenados a pagarle a mi mandante la suma de mil balboas (B/. 1.000.00) o lo que resulte de justa tasación de peritos, en concepto de daños y perjuicios más intereses legales, costas y gastos de la acción. Fundo esta demanda en los siguientes hechos:

1º Los señores Tomás Ernesto Arias Jr. y Manuel S. Montenegro, socios de la sociedad de hecho "Montenegro y Cia. Ltda.", con domicilio en la ciudad de David, Prov. de Chiriquí, eran dueños el 10 de Julio de 1950, del autobús grande, marca REC., color verde, con motor Número 109A30863, con placa comercial N° 6-9176, con póliza de la Compañía General de Seguros N° 9176.

2º El mencionado autobús era manejado en la tarde del día 10 de Julio de 1950, en un viaje de David a Boquete, por el señor Luis Alberto Montenegro, chofer al servicio de los señores Tomás Ernesto Arias Jr. y Manuel S. Montenegro, cuando tuvo el citado autobús una colisión con la camioneta distinguida con la placa comercial N° 6-11143, de propiedad de Saúl Villamil Ríos, accidente ocurrido en el sitio denominado Mata de los Espinosas, en la carretera de David a Boquete, y del cual resultaron heridos mi mandante Federico Arce, Saúl Villamil Ríos, Luis Alberto Samudio, Cecilia Martínez, Luis González G., Carlos Grimas, Juan Mastrolinardo, Ricaurte Doboutaud y Luis Cedeno.

3º Mi mandante Federico Arce, a consecuencia de la colisión a que se refiere el hecho anterior, ha tenido unas lesiones que le han producido una incapacidad declarada de un año y todavía sigue incapacitado, hecho que he renunciado en notables perjuicios para su incapacidad física y mental, así como para su economía. Con motivo de su incapacidad, mi mandante perdió un sembradío de papas, el cual no pudo atender por su larga enfermedad, consecuencia del citado accidente.

4º El responsable de la colisión habida entre el autobús de propiedad de los demandados y la camioneta de Saúl Villamil R., lo fue Luis Alberto Montenegro, chofer al servicio de los demandados, por lo que ha sido llamado a juicio por lesiones por imprudencia según auto dictado por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, el cual sufre recurso de alzada ante el Segundo Tribunal Superior de Justicia.

5º Tomás Ernesto Arias Jr. y Manuel S. Montenegro deben indemnizar a mi mandante Federico Arce de todos los perjuicios y daños sufridos con motivo de las lesiones que le ocasionó el accidente mencionado.

Suspensión: Pido la suspensión de este juicio civil hasta tanto termina el juicio criminal que se le sigue a Luis Alberto Montenegro y a Saúl Villamil Ríos.

Derecho: Fundo esta acción en los artículos 1655, 1644, y concordantes del C. Civil; 1972, 1973 y Título V, Libro II del C. Judicial.

Pruebas: Acompaño el poder que acredita mi perso-

nería y certificado del Segundo Tribunal Superior de Justicia. Denuncio como fuente de pruebas el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, los Registros de Vehículos que se llevan en la Tesorería Municipal de Boquete, David y esta ciudad. Oportunamente aduciré todas las pruebas que estime convenientes en apoyo de los hechos en que fundo la presente acción.

Panamá, Julio 5 de 1951.

Céd. de I. P. N° 47-10841.

Otrosí: El anterior juicio civil debe tramitarse con audiencia de Tomás Ernesto Arias Jr. y Manuel S. Montenegro, panameños, mayores de edad, y vecinos de David. Fecha un-dupla.

Es fiel copia de la demanda ordinaria, original, propuesta por Federico Arce, contra Tomás Ernesto Arias Junior y Manuel Montenegro, que se ha traído a este Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, hoy cinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 32.908

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que Carlos A. Cajal, cesionario de Pedro Juan Ayala adelanta contra Marcelina Vega de Núñez, se ha señalado las horas legales del día veintitrés de julio próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca N° 18.552 inscrita al folio 418, del tomo 450, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el N° D-8 ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: lote D-9; Sur: Calle 130; Este, lotes D-112 y D-114 y Oeste, lote D-7. Medidas: Norte, 30 metros; Sur, 30 metros; Este, 25 metros y Oeste, 25 metros. Superficie: setecientos cincuenta metros (750 mts. c.). Sobre este terreno hay construida una casa de un solo piso, paredes de madera y piso de cemento, con techo de hierro acanalado la que mide 8 mts. de frente por 12 mts. de fondo o sea 96 metros c. y linda por todos sus lados con terreno libre del lote sobre el cual está construida. Esta finca tiene un valor catastral de cuatro mil ciento cincuenta balboas (B/. 4.150.00)".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ciento cincuenta balboas (B/. 4.150.00) y no será postura admisible la que no cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 32.722

(Segunda publicación)

AVISO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de quiebra propuesto por Vicente Belda Catalá contra Isaac Malca se ha dictado un auto, que es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Junio veintidós de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: El Curador del Concurso de Acreedores formado a Isaac Malca, los apoderados del fallido, y el apoderado del único acreedor, señor Vicente Belda Catalá, presentaron conjuntamente al Tribunal el día 6 de los

L 3510
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Calansancio Osorio Estrada, varón, mayor de edad, casado, comerciante y ganadero, panameño, natural y vecino del Corregimiento de Peñas Chatas, jurisdicción del Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 29-1110, por medio del memorial de fecha 8 de Junio del año en curso, dirigido a esta Gobernación-Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Los Patios", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una extensión superficial de once hectáreas con siete mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (11 Hts. con 7.144 Mts2) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Peñas Chatas a Ocu y camino de Peñas Chatas a La Peña; Sur, terreno de Gregorio Marín; Este, camino de Peñas Chatas a La Peña; Oeste, camino de Peñas Chatas a Ocu.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se firma el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu, para los mismos fines, y otra copia se entrega a los interesados, para que la hagan publicar en la Gaceta Oficial.

Chitré, 22 de Junio de 1951.

El Gobernador-Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MANUEL VARELA JR.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

S. Cano M.

L. 3509

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 68

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Saturnino Tejedor, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del caserio de Rincón Grande y vecino del Corregimiento de Peñas Chatas, jurisdicción del Distrito de Ocu, portador de la Cédula de identidad personal N° 29-1941, por medio del memorial de fecha 8 de Junio del año en curso, dirigido a esta Gobernación-Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "El Mirador", ubicado en el Distrito de Santa María, de una capacidad superficial de treinta y una hectáreas con siete mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (31 Hts. con 7.450 Mts2) dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera de Santiago a Divisa; Sur, terreno de Vicente Castillo; Este, terreno de Vicente Castillo y camino viejo a Ocu; Oeste, callejón libre.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho. Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Santa María, para los mismos fines, y otra copia se entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Chitré, 22 de Junio de 1951.

El Gobernador-Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MANUEL VARELA JR.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

S. Cano M.

L. 3508

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Benjamin Simmons se ha dictado un auto cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Junio veintiocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Benjamin Simmons desde el día 21 de marzo de 1951, fecha de su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Susana Davis vda. de Simmons, en su condición de cónyuge superviviente del causante y ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta testamentaria para los efectos del cobro del impuesto mortuario;

Que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(Fdo.) José C. Pinillo.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, Junio 28 de 1951.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 32.662

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Apolonio Julio, varón, panameño, de treinta años de edad, soltero, agricultor, residente en Ramonazo, jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia, la cual en su parte resolutive dice a la letra:

Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, obrando de acuerdo con la opinión emitida por el señor Agente del Ministerio Público, condena a Apolonio Julio a sufrir tres meses de arresto en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Organismo Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la Comisión del delito, con derecho a que se le descuente el tiempo de la prisión preventiva.

Derecho: Artículos 17, 37, 38, 322 del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2157 y 2158 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese si no fuere apelada.—(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Srto., M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Apolonio Julio que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten al paradero de Apolonio Julio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado si sabiéndolo no le denunciaron y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el

presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza, a Alfredo Montañez, de generales desconocidas, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veintinueve de marzo último, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en deración de este Edicto que en su contra se sigue en este Tribunal por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Alfredo Montañez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto dicha notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 34 en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza, a Carlos Enrique Velarde, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al acusado Carlos Enrique Velarde, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza, a Angel Castillo, de 24 años de edad, soltero, Agente de Policía Nacional número 2202, panameño, vecino de San Andrés, Provincia de Chiriquí y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-43954, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación de domicilio y hurto", con la

advertencia de que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Angel Castillo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se remitirá a la Gaceta Oficial para que su Director lo haga publicar por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza, a Alfredo Johnson, panameño, de treinta y tres (31) años de edad, casado, choffer, con residencia en la casa N° 91 de la Calle del Estudiante de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-23796, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contra la propiedad hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Alfredo Johnson, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza, a José Brayan, de dieciséis años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 19 Este Bis. N° 9, soltero, empleado del Teatro Roxy, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "abusos deshonestos", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado José Brayan, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 9 de Julio de 1951

CUADRO NUMERO 76 DE 13 DE MARZO DE 1951

Geo. See, compuesto para lavar "Ace" 80 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	311
M. I. Osorio, manta de lana 1 bulto vapor Sta. Inés de Nueva York por...	492
Kito Chen, harina de trigo 10 bultos vapor Pacific Star de Liverpool por...	254
Kito Chen, manteca de cerdo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	523
A. Toussieh, género de seda artificial etc., 17 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por...	785
Smooth y Cia., repuestos para autos 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	4.054
Cia. Azucarera La Estrella, tractores etc., 10 bultos vapor La Playa de Nueva York por...	1.231
Esseban García, manteca pura de puerco 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	4.923
Ferretería Tam, brochas para motores 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	390
J. Ruiz Alvarez, mixtura Canadiol para la tos 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	203
Ingeniería Amado, válvulas de agua mediana 10 bultos Panamá de Nueva York por...	153
S. de Obaldía, jabón neutro en polvo 50 bultos de Zona del Canal por...	130
Prod. Suavel, vasos de cartón 77 bultos vapor Adabelle de Houston por...	589
Agencia Inter. de Tabulación, mucilago y pasta para pegar 23 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	799
Abattoir Nacional, litargirio de tuberia etc., 1 bulto vapor Santa Maria de Nueva York por...	171
Cia. Import y Vendedora de Autos, repuestos para autos y camiones etc., 1 bulto de Zona del Canal por...	3
Joseph Grossman, camisas de jugadores de baloncesto etc., 9 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	412
R. G. Revilla, cápsulas chloromy etc., 11 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.157
Casa Motta, camisas de algodón para hombres etc., vapor Cape Ann de Nueva York por...	689
J. L. Salas, máquinas de escribir portátiles 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	511
A. G. Revilla, silicato de sodio 10 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	340
Eva Fun Casiano de Loo, jabón "Ace" 55 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	415
Almacén Martín, tejidos de alambre 7 bultos vapor Mormacum de Estados Unidos por...	743
Loia Cheeseman, crema para la cara etc., 1 bulto vapor Anchor Hitch de Los Angeles por...	434
Guillermo E. Boyd, muebles de hospitales 13 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	693
Guillermo E. Boyd, formularios impresos 4 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por...	1.143
Guillermo E. Boyd, partes y repuestos para motor de lancha 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.824
Guillermo E. Boyd, pilas secas 15 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	382
Julio Anzola, hilos de cáñamo 4 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	170
Scadron Optical, esmeril en grano etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	179
Calzado La Central, tacones de madera para	

calzado 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	374
Construtora Tropical, alambre de púas, 100 bultos vapor Berniers de Hamburgo por...	570

CUADRO NUMERO 77 DE 14 DE MARZO DE 1951

Farmacia Arrocha, elixir Gallen etc., 3 bultos vapor Santa Maria de Nueva York por...	369
Carlos Rodríguez, carro dodge (1946) D 23 146-216, 1 bulto de Zona del Canal por...	500
Cia. Import. y V. de Autos, gatos hidráulicos etc., 12 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	499
Kito Chen, jabón carbólico, 50 bultos vapor Seythia de Liverpool por...	258
Mario P. Barras, auto chevrolet sedán Mot. 1949 G aa 411 940, 1 bulto de Zona del Canal por...	95
Artículos Alimenticios Pascual, harina de trigo 150 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por...	709
Cia. Cynos, ginebra de Londres 502 bultos vapor Salaverry, de Liverpool por...	3.186
Almacén Angelini, whisky, 110 bultos vapor Benny de Halifax por...	1.380
La Importadora, mucilago etc., 15 bultos vapor Santa Maria de Nueva York por...	121
Prod. Mundiales, adornos de vidrios etc., 1 bulto vapor El Kebir, de Génova por...	101
La Importadora, jabón de Rinsó 50 bultos vapor Higland de Liverpool por...	272
La Importadora, jugos de manzanas 40 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	100
La Importadora, velas 20 bultos vapor Aimina de Nueva York por...	92
La Importadora, frijoles 25 bultos vapor Sta. Margarita de Nueva York por...	466
La Importadora, ajos 50 bultos vapor Sta. Maria de Nueva York por...	480
Francisco Pereira, cueros curtidos 3 bultos bultos vapor Santa Maria de Nueva York por...	1.407
Panama American Publishing, bis cartonizados 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	326
La Vizkayna, frijoles 3 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	560
C. G. de Hasech, solución antiséptica lavis etc., 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	83
García, puertas de hornos y corredores etc., 2 bultos vapor Sarmiento de La Habana por...	110
Alberio Escudé, manteca de cerdo 5 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por...	396
Ferretería Tam, kalsomina 8 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por...	414
Aristides Romero, cordeleria para pescar 15 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por...	1.584
Prod. Suavel, emulserone etc., 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	192
Rodolfo Barraza, ajos 50 bultos vapor Atomina de Valparaíso por...	50
Jacobo Dabah, sábanas de caucho para camas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	142
Muebleria Moderna, cocinas de hierro 6 bultos vapor Cortez, de Nueva Orleans por...	594
Restaurante y Diversiones, aceitunas verdes 19 bultos vapor Sailor Splice de San Francisco por...	82

Restaurante y diversiones, jugo de manzanas 50 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...

Hospital Panamá, polvos medicinales, etc., 1 bulto vapor Santa María de Nueva York por...

Azucarera Nacional S. A., sacos de algodón impresos para envasar azúcar 2 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por...

Corp. Rodolfo Barraza Jr., tejidos de alambre de hierro para cercas 50 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por...

Mario Olivares, picaportes de acero, etc., 11 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...

Viveres Botello, jugos de manzanas 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...

Fábrica de Gallitas Corona, harina de trigo 250 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por...

Royal Crown, preparación para la fabricación de bebidas 142 bultos vapor Amapala de Nueva Orleans por...

N. M. Bassán, sandalias etc., 70 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...

Villanueva y Teixeira, pintura preparadas, barnices 30 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...

Mueblería Los Dos Cuñados, vajillas de loza 2 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por...

Droguería Miguel Arbaiza, jarabe para la tos y pasta mata-ratas 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...

Agencias Generales, alimentos para niños y enfermos Ovomaltine 100 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por...

Carlos Pérez, cocinas de kerosene 22 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por...

Eugenio Chan, morolín 33 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por...

Kodak Panamá, accesorios para rayos X, 1 bulto vapor La Playa de Nueva Orleans por...

Alfredo O. Boyd, mangos para estropajos etc., 30 bultos vapor Panamá de Nueva Orleans por...

Eso Standard Oil, partes de repuestos para camiones etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva Orleans por...

Kodak Panamá, accesorios fotográficos etc., 19 bultos vapor Cristóbal de Nueva Orleans por...

Almacén El Volcán, telas plásticas 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva Orleans por...

Central de Lechería, tapas de papel etc., 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva Orleans por...

Batesh, bordado de algodón etc., 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva Orleans por...

Casa Sport, candados de bronce etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva Orleans por...

Hoteles Interamericanos, archivadores 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva Orleans por...

Franklin Jurado, tacones 9 bultos vapor Santa María de Nueva Orleans por...

Guardia, pintura de agua 118 bultos vapor Fador Knot de Nueva Orleans por...

Antonio Paredes, azulejos 21 bultos de Hoteles Interamericanos por...

Sasso y Cia, tabletas medicinales etc., 3 bultos vapor Delit de Amsterdam por...

Carlos Pausser, bicicletas 1 bulto vapor Wyoming de Hamburgo por...

L. L. Madura, madraza enchapada 4 bultos vapor Coastal Adventurer de Vancouver por...

Paramount, películas 3 bultos vapor Willemstad de Aruba por...

Smooth, equipo de taller etc., 18 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...

José Zardón, salsa de tomate en frasco etc., 30 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...

Severly C. Dyer, auto 1949 Chevrolet C AM 24812, 1 bulto de Zona del Canal por...

Julio Anzola, avena para animales 1300 bultos vapor Coastal Adventurer de Vancouver por... 3.365

Dabah, tejidos de algodón etc., 28 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 10.257

Dabah, tejidos de algodón seda artificial etc., 19 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 6.394

Dabah, drill de algodón 50 bultos vapor Anchor Hitch de Acapulco por... 7.391

Servicio Continental, mucilago 35 bultos vapor Santa María de Nueva York por... 191

Paul J. Kiener, anilina etc., 7 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por... 102

Paul J. Kiener, cauchos para repuestos para las salchichas etc., 7 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por... 2.407

Smooth, repuestos para autos 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por... 116

Dabah, camisetas de algodón 15 bultos vapor Coastal Adventurer de Acapulco por... 2.331

Ana Wong de Tam, tostadores de pan etc., 16 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 374

Miguel Corco, imágenes religiosas etc., 2 bultos vapor Excelliar de Barcelona por... 118

Geo. See, jabón de tocador 25 bultos vapor Seythia de Liverpool por... 131

Geo. See, jabón de tocador 10 bultos vapor Seythia de Liverpool por... 82

Miguel Arbaiza, jarabe de Benadryl etc., 16 bultos vapor Santa María de Nueva York por... 451

Heurtematte, tejidos de rayón 1 bulto vapor Santa María de Nueva York por... 270

Heurtematte, tablas de plancha etc., 38 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 331

Heurtematte, zapatos para señoras etc., 16 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 1.560

Heurtematte, calcetines de algodón y rayón 1 bulto vapor Santa María de Nueva York por... 327

Agencias Aguila, glicerina 3 bultos vapor Bella Dann de Nueva York por... 1.713

CUADRO NUMERO 78 DE 15 DE MARZO DE 1951

Julia Polak de Diez, frijoles 25 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por... 466

Moisés Cattán, sardinas 20 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por... 211

Moisés Cattán, jugos de manzanas 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 142

M. Lajman, camisas de polo etc., 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 3.393

Motores Colpan, auto 1941 Ford Sedan Mot. 18.6412.640, 1 bulto de Zona del Canal por... 150

E. A. González, refrigeradoras elect. Astral 25 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por... 2.058

Reconstructora Nacional, camas de hierro etc., 27 bultos de Zona del Canal por... 50

J. R. Alvarez, harina de cereales etc., 12 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por... 195

Esteban García, harina de trigo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 523

Octavio Valencia, bisagras de acero para maletas 2 bultos vapor Santa María de Nueva York por... 131

Octavio Valencia, hilazas de algodón para trapadores 31 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por... 1.576

Humberto Young, equipo y accesorios para acuario 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 45

Lam Hnos., casas de maderas usadas etc., 2 bultos de Zona del Canal por... 443

Panificadora Moderna, papel en rollos etc., 7 bultos vapor Media de Liverpool por... 1.137

El Aguila, barras de acero 4 bultos vapor Berniers de Amberes por... 2.723

El Aguila, hierro redondo etc., 41 bultos vapor Berniers de Amberes por... 124

El Aguila, planchas de acero 415 bultos vapor Berniers de Amberes por... 1.213